

la información y presentar la documentación y justificantes que le sean requeridos".

SEGUNDO: En este mismo sentido, la Resolución Individual de concesión de la ayuda cuyas obligaciones fueron aceptadas formalmente por la empresa, establece en su condición general 1.2 "la obligación de la empresa beneficiaria de comunicar cualquier modificación que se produzca en todo momento procedimental y hasta el total cumplimiento de las condiciones de resolución".

TERCERO: Al no poder considerarse el cambio de titularidad referido y teniendo en cuenta que no existe actividad por parte de la empresa beneficiaria debe entenderse que no se mantiene el nivel de empleo exigido, en contra de lo establecido en la condición particular 2.1 de la Resolución Individual de concesión, y el artículo 7 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, que disponen la obligación de mantener la plantilla de trabajadores exigida durante al menos cuatro años.

CUARTO: Las consecuencias de la falta de mantenimiento del nivel de empleo exigido, aparecen reguladas en el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, según el cual "en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizarse la labor inspectora, o se detecte el falseamiento o tergiversación de los datos y documentos aportados en el expediente, el Organo que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido".

Esta Consejería de Trabajo, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, de acuerdo con la asignación de competencias efectuadas mediante Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (DOE n.º 16, de 10 de febrero)

RESUELVE

Declarar a la empresa Congelados La Serena S.L. decaída en su derecho a percibir la tercera anualidad de la subvención concedida y obligada a reintegrar las cantidades percibidas por la primera anualidad y segunda anualidad de vigencia del contrato, cuyo importe asciende a 9.805.670 ptas., dejando sin efecto la Resolución de concesión de fecha 6 de junio de 1995.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente aquél en que tenga lugar la notificación de

esta resolución, o interponer directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Mérida, a 24 de noviembre de 2000.—La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Ubeda».

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 8 de mayo del 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-1513 correspondiente a la empresa María Mercedes Gallego Pertegal.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«En relación con su expediente de subvención EF-1513, sobre ayudas para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, y una vez estudiadas las alegaciones enviadas con fecha de 7 de abril de 1999, se comunica lo siguiente:

Una vez examinada la documentación remitida con fecha 1 de septiembre de 1998, se comprueba el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 92/1996, de 4 de junio, y Resolución individual de concesión de la ayuda de fecha 18 de septiembre de 1996.

El cierre de la empresa producido el día 30 de junio de 1998 y

la consiguiente extinción de las relaciones laborales supone un incumplimiento del punto segundo de artículo 1 y del artículo 7 del Decreto 92/1996 de 4 de junio, y de la condición particular 2.1 de la Resolución individual de concesión de la ayuda arriba citada, que obliga a la empresa beneficiaria a mantener durante al menos cuatro años la plantilla de personal existente en el momento de la contratación.

Por tanto, al producirse dicho incumplimiento en las condiciones establecidas, se procedería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, cuyo importe asciende a 1.712.000 ptas.

Por lo expuesto anteriormente, queda sin efecto el escrito de fecha 5 de marzo de 1999, y se comunica al interesado el inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, poniéndose de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito, efectúen las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

En Mérida, a 15 de diciembre de 2000.—El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo, Francisco Iglesias Solís».

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.^ª JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 8 de mayo del 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-1770 correspondiente a la empresa Hernández Gil Mancha, Juan Luis.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«Visto el expediente EF-1770 sobre ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Con fecha 29 de marzo de 1996 la empresa "Hernández Mancha, Juan Luis" presenta solicitud de subvención acogida al Decreto 105/1994 de 2 de agosto, por la contratación indefinida efectuada el 18 de marzo de 1996 del trabajador Pedro-José Mancha Hernández.

SEGUNDO: Mediante Resolución Individual de fecha 4 de julio de 1996, se concedió a la empresa una subvención de 1.773.000 ptas. estableciéndose en la condición particular 2.1 la obligación de la beneficiaria de mantener, durante al menos cuatro años, una plantilla de cuatro trabajadores indefinidos, lo cual fue aceptado formalmente.

TERCERO: Según Informe Técnico sobre comprobación de condiciones de fecha 30 de septiembre de 1999, la empresa no desarrolla ninguna actividad en el domicilio indicado por ésta como centro de trabajo en el que prestaría servicios el trabajador subvencionado (C/ Romero Leal, n.º 24 de Mérida), sin que se haya comunicado el nuevo domicilio en el que la empresa desarrolla sus actividades.

CUARTO: Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 1999, notificado según acuse de recibo el día 18 de noviembre de 1999, se ponen de manifiesto las actuaciones al interesado previamente a resolver, sin que haya efectuado alegación alguna.

QUINTO: Con fecha 27 de marzo de 2000, se resuelve declarar a la empresa decaída en su derecho a la subvención concedida y obligada a reintegrar las cantidades percibidas, cuyo importe asciende a 1.773.000 ptas., quedando sin efecto la Resolución de concesión de fecha 4 de julio de 1996.

SEXTO: Contra la anterior Resolución con fecha 27 de marzo de 2000, se interpone por la empresa recurso de reposición en el que se alega no haber incumplido las obligaciones de mantener la plantilla, que el trabajador Pedro-José Mancha Hernández ha continuado ininterrumpidamente como fijo; reconociendo haber trasladado el centro de trabajo (por lo que no desarrolla actividad en el domicilio consignado en el expediente: C/ Romero